



## INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DANIEL ÁLVAREZ BURNEO”

### ESTATUTO

Loja – Ecuador

#### Índice

TÍTULO I: Naturaleza, Marco Jurídico, Antecedentes y Domicilio.	3
TÍTULO II: Misión, Principios, Fines y Objetivos.	4
TÍTULO III: Promotores y Consejo de Regentes.	5
CAPÍTULO II: Promotores.	5
CAPÍTULO II: Consejo de Regentes.	5
TÍTULO IV: Estructura Institucional y Académica	6
CAPÍTULO I: Órgano Colegiado Superior.	6
CAPÍTULO II: Rector, Vicerrector Académico y Autoridades Académicas.	8
CAPÍTULO III: Unidades y Órganos de Apoyo	11
TÍTULO V: Personal Académico.	12
TÍTULO VI: Estudiantes	13
TÍTULO VII: Régimen Académico	14
TÍTULO VIII: Igualdad de Oportunidades y Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria.	15
TÍTULO IX: Patrimonio, Presupuesto y Finanzas.	15
TÍTULO X: Régimen Disciplinario.	16
TÍTULO XI: Reforma de los Estatutos y Normativa Interna.	16
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	17

**El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, en uso de sus atribuciones legales,**

**CONSIDERANDO:**

- Que el Ministerio de Educación Pública, mediante Resolución No. 1391 de fecha 16 de junio de 1962, autorizó el funcionamiento del Instituto Técnico Industrial y Agrícola “Daniel Álvarez Burneo”.
- Que a través del Decreto Supremo Nro. 946 de fecha 8 de diciembre de 1970, se facultó al Instituto Técnico “Daniel Álvarez Burneo” para impartir enseñanza en los niveles primario, medio y superior en las ramas de la educación, pero preferentemente en las especialidades técnicas.
- Que el Consejo Nacional de Educación Superior “CONESUP”, el 14 de septiembre de 2000, registró al Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, con el No. 11-003 y, con resolución RCP.S01.No.029.04, aprobó el Proyecto de Estatuto del Instituto Tecnológico Daniel Álvarez Burneo.
- Que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en octubre de 2010, el Instituto, que era una institución particular que recibe rentas del Estado, pasó a ser una institución cofinanciada; calidad que le es retirada en diciembre de 2016 en virtud de nuevas reformas a la Ley, pasando a ser una institución de educación superior particular autofinanciada.
- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, el Instituto Superior Tecnológico “Daniel Álvarez Burneo”, es una institución del Sistema de Educación Superior.
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal b), reconoce que el ejercicio de la autonomía responsable, que ejercen las instituciones de educación superior, consiste entre otras cosas en: “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”.
- Que el artículo 46 de la citada Ley estable que “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley”.
- Que el Artículo 47.1 de la LOES, sobre el consejo de regentes establece que: “Las Instituciones de Educación Superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones (...).
- Que la antes citada Ley, en su artículo 115.2, reconoce que los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación de profesional de disciplinas técnicas y tecnológicas.
- Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas de pensamiento universal expuestas de manera científica.
- Que la disposición general primera de la LOES dice que, para fines de aplicación de esa Ley, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos

que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

Que el literal d), del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las atribuciones del Consejo de Educación Superior la de: "Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas".

Que el 05 de diciembre del 2018, el Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior con resolución RPC-SO-40-No.666-2018, reformado con resolución RPC-SO-05-No.109-2020 del 05 de febrero de 2020.

**Resuelve expedir el:**

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DANIEL ÁLVAREZ BURNEO**

### **TÍTULO I: Naturaleza, Marco Jurídico, Antecedentes y Domicilio.**

**Artículo 1.- Naturaleza.** - El Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, en adelante denominado también el Instituto o ISTDAB, es una institución de educación superior particular autofinanciada; con personería jurídica propia; de derecho privado; con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; sin fines de lucro; dedicada a la formación profesional en el nivel tecnológico.

El Instituto es una institución de educación superior de índole católica, dedicada a la educación integral, humanista y centrada en la persona, que tiene como base la filosofía Marista, por lo que articula la fe, la cultura y la vida bajo el ejemplo de Marcelino Champagnat, teniendo a María la Buena Madre como modelo de educadora e intercesora ante Jesús, respetando la libertad de conciencia de las personas.

**Artículo 2. Marco Jurídico.** - El Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, se rige por el siguiente marco jurídico:

- 1) Constitución de la República del Ecuador;
- 2) Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su Reglamento;
- 3) Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad -CACES, el órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- 4) El presente Estatuto y los reglamentos, instructivos y demás normativa interna del ISTDAB, creada en cumplimiento del Reglamento de Normativa Interna.

El ISTDAB contará con un Reglamento de Normativa Interna que regulará la emisión y reforma de la normativa interna, como parte del ejercicio del principio de autonomía responsable del Instituto, consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 3.- Antecedentes.** - El Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo tiene su origen en la histórica decisión del filántropo lojano don Daniel Álvarez Burneo, quien, con espíritu visionario, legó una parte de sus bienes para la educación lojana mediante su testamento, otorgado el 28 de julio de 1936.

El 26 de mayo de 1965 la Comunidad Marista se encargó de la administración del Instituto, mediante un contrato firmado entre la Honorable Junta Central de obras Filantrópicas de Loja y la Agrupación Marista Ecuatoriana "AME".

El 8 de diciembre de 1970, mediante decreto ejecutivo No. 946, se facultó al Instituto para que

pudiera impartir la enseñanza en los niveles primario, medio y superior, preferentemente en especialidades técnicas.

El 14 de septiembre de 2000, el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registró al Instituto con el No. 11-003, aprobó la creación de varias tecnologías y se lo denominó Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo y el 15 de enero del 2004, este mismo Consejo, mediante Resolución RCP.S01.No.029.04, aprobó el Proyecto de Estatuto del Instituto Tecnológico Daniel Álvarez Burneo. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en octubre de 2010, el Instituto que era una institución particular que recibe rentas del Estado pasó a ser una institución cofinanciada; calidad que le es retirada en diciembre de 2016 en virtud de nuevas reformas a la Ley, por lo que a partir de esa fecha es una institución de educación superior particular autofinanciada.

**Artículo 4.- Domicilio.** - Su domicilio y sede matriz están ubicados en la ciudad de Loja; sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por el CES, puede crear, suspender o cerrar sedes, extensiones, centros de apoyo o campus en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

## TÍTULO II: Misión, Principios, Fines y Objetivos.

**Artículo 5.- Misión.** - La misión del Instituto es "Formar tecnólogos competentes, innovadores y productivos en diferentes áreas del conocimiento, con un enfoque científico, tecnológico y humanista a través del carisma marista, basado en una cultura de calidad que contribuya al desarrollo de la región sur y del país", de forma articulada con la visión institucional que será aprobada por su Órgano Colegiado Superior en concordancia con el desarrollo local, regional y nacional.

**Artículo 6.- Principios.**- El Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo se rige por los principios del sistema de educación superior establecidos en la LOES y se orienta por los Principios Evangélicos y la Filosofía de la Educación Marista, por lo que se establecen como principios institucionales los de igualdad de oportunidades; transparencia; responsabilidad ambiental; solidaridad y reciprocidad; participación proactiva y generosa; y excelencia, que se desarrollarán en concordancia con la planificación estratégica institucional.

**Artículo 7.- Fines.** - El Instituto asume, desde la Filosofía Marista, los fines establecidos para las instituciones de educación superior en la Ley Orgánica de Educación Superior, para de esta forma brindar formación tecnológica de carácter humanista, intercultural y científica que se fundamente en la dignidad de la persona y se desarrolle en respeto a la justicia, la libertad, la participación democrática, la solidaridad, la fraternidad y la paz.

**Artículo 8.- Objetivos.** - Son objetivos del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, los siguientes:

- 1) Ofrecer a la comunidad servicios educativos de calidad en carreras tecnológicas;
- 2) Formar profesionales con visión emprendedora, responsabilidad social y conocimientos adecuados que les permitan conocer la realidad de nuestro país y del mundo;
- 3) Conformar una auténtica comunidad educativa mediante la vivencia de valores humanísticos y cristianos;
- 4) Fomentar la investigación científico - tecnológica en cada una de las carreras, con el fin de formar profesionales íntegros e innovadores;
- 5) Establecer mecanismos institucionales para involucrar a los estudiantes en actividades y proyectos de vinculación con la sociedad;
- 6) Fomentar el conocimiento de la propia identidad, personal y social, desde una perspectiva multiétnica, multicultural e inclusiva;
- 7) Garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa tengan acceso equitativo a oportunidades de aprendizaje y desarrollo, independientemente de su origen socio económico, género, etnia, religión, orientación sexual, capacidades físicas o cualquier otra característica personal; y,
- 8) Desarrollar y participar en actividades productivas de bienes y servicios, así como otras actividades económicas o comerciales permitidas por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estas actividades estarán destinadas a la autogestión institucional y por ende al beneficio de la institución, sus estudiantes y la sociedad en general. Esta participación no tendrá fines de lucro

### TÍTULO III: Promotores y Consejo de Regentes.

#### CAPÍTULO II: Promotores.

**Artículo 9.- Promotores.** - La Fundación Álvarez es una organización benéfica que brinda apoyo a niños, jóvenes y adultos mayores en Loja, Ecuador, ofreciendo servicios sin fines de lucro a personas en situación de vulnerabilidad desde el 30 de agosto de 1944.

En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación, libre y voluntariamente, se constituye en la promotora del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, con el fin de que este sirva a la juventud lojana y ecuatoriana, así como a la sociedad en general.

**Artículo 10.- Derechos y Atribuciones de los Promotores.** - Conforme a la normativa vigente, la Fundación Álvarez, en su calidad de promotora del ISTDAB, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- 1) Velar por el respeto y cumplimiento del espíritu fundacional del ISTDAB, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades institucionales;
- 2) Formar parte del Consejo de Regentes, para lo cual podrán tener un mínimo de uno y un máximo de dos delegados;
- 3) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales;
- 4) Participar con voz en el Órgano Colegiado Superior del Instituto en aquellos asuntos relativos al cuidado del espíritu fundacional;
- 5) Los demás establecidos en la normativa vigente.

#### CAPÍTULO II: Consejo de Regentes

**Artículo 11. Consejo de Regentes.** - El Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del ISTDAB.

Cada uno de los miembros elegibles del Consejo de Regentes serán seleccionados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo de una terna que será presentada por los Promotores.

Los candidatos deberán acreditar los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros, entre los cuales estarán los delegados de los promotores, en un número máximo de dos miembros.

Los miembros del Consejo de Regentes serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El período de duración de los miembros del Consejo de Regentes será de 5 años con derecho a reelección por una sola vez consecutiva o no.

El Consejo de Regentes sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando su presidente así lo considere o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Los integrantes del Consejo de Regentes perderán su condición de miembros de ese organismo por las siguientes causas:

- 
- 1) Por muerte;
  - 2) Por renuncia, aceptada por el Órgano Colegiado Superior;
  - 3) Por remoción por parte del Órgano Colegiado Superior;
  - 4) Por conclusión del periodo para el que fueron elegidos;
  - 5) Otras que se establezca en la normativa interna.

**Artículo 12.- Derechos y Atribuciones del Consejo de Regentes.** - Son derechos y atribuciones del Consejo de Regentes los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente, así como:

- 1) Conocer el informe económico, auditorias y los estados financieros de la institución para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Conocer el presupuesto anual del instituto previa aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- 3) Conocer el informe de rendición de cuentas institucional.
- 4) Tutelar el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines, objetivos y normativa institucional en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos del Instituto;
- 5) Absolver las consultas elevadas por el Órgano Colegiado Superior;
- 6) Conocer las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior; y,
- 7) Otras que al respecto establezca la normativa vigente.

**Artículo 13. - Normas Éticas del Consejo de Regentes.** - Los integrantes del Consejo de Regentes del ISTDAB deberán actuar con integridad, transparencia e imparcialidad, priorizando el interés institucional sobre cualquier beneficio personal, debiendo además mantener la confidencialidad de la información sensible, evitar conflictos de interés y asumir con responsabilidad las decisiones adoptadas. Su gestión se regirá por el respeto, la transparencia y el cumplimiento estricto de la normativa vigente.

El incumplimiento de estas normas será sujeto a las sanciones correspondientes.

#### TÍTULO IV: Estructura Institucional y Académica

**Artículo 14.- Gobierno.** - El Instituto será dirigido por los siguientes estamentos y autoridades:

- 1) Órgano Colegiado Superior;
- 2) Rector;
- 3) Vicerrector Académico;
- 4) Coordinadores de Carrera; y,
- 5) Otras autoridades de apoyo académico o administrativo que designe el rector en concordancia con este Estatuto.

#### CAPÍTULO I: Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 15.- Del Órgano Colegiado Superior.** - El Órgano Colegiado Superior (OCS) es la máxima autoridad de cogobierno y está integrado por autoridades, representantes del personal académico y de los estudiantes, quienes tendrán voz y voto.

Se constituye como la autoridad máxima en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 16.- Conformación.** - El Órgano Colegiado Superior está integrado por los siguientes miembros:

- 1) Rector, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

- 2) Vicerrector Académico.
- 3) Dos representantes del personal académico.
- 4) Un representante de los estudiantes.

El secretario del Órgano Colegiado Superior será el secretario general del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, quien actuará con voz, pero sin voto. Será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del OCS. En caso de ausencia de este, el presidente está facultado para proponer un secretario *ad hoc*.

Podrán participar con voz, pero sin voto, en calidad de invitados en este órgano, representantes de los diferentes ámbitos institucionales, de forma permanente o temporal, a pedido de su presidente. Además, el presidente podrá convocar a especialistas o asesores para el tratamiento de asuntos específicos, por lo que su participación será de carácter explicativo o informativo, sin que adquieran la calidad de miembros.

Los representantes de los docentes y estudiantes contarán con un alterno, respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente excluidos o discriminados. Los tiempos y condiciones para la ausencia temporal y definitiva de los representantes principales o alternos serán establecidos en el Reglamento de Elecciones del Órgano Colegiado Superior.

En caso de ausencia temporal de los representantes principales, serán subrogados por su alterno. Si la ausencia de los representantes principales es definitiva, el alterno asumirá la principalía hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos. En caso de renuncia o ausencia definitiva del representante principal y alterno, se podrá convocar a elecciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Órgano Colegiado Superior, teniendo las nuevas autoridades esa calidad hasta la culminación del periodo establecido para los representantes que renunciaron o se ausentaron definitivamente.

Cuando uno de los representantes de los docentes o estudiantes, por cualquier motivo, deje de pertenecer a la instancia a la que representa, se entenderá como ausencia definitiva.

**Artículo 17. - De los Representantes.** - La elección de los representantes del personal académico y estudiantes, con sus alternos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones del Órgano Colegiado Superior.

El IST DAB convocará a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los períodos de los representantes del personal académico y estudiantes. Esta convocatoria será notificada al CES, así como los resultados de las elecciones y la posesión de las autoridades electas.

Los representantes principales y alternos del personal académico y estudiantes deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley y la normativa vigente, así como los que se establezcan en el Reglamento de Elecciones del Órgano Colegiado Superior.

Para la elección se presentarán candidaturas individuales del principal y alterno en conjunto, respetando el principio de equidad de género. Los requisitos y el proceso para la elección de los representantes ante el OCS estarán establecidos en el Reglamento de Elecciones del Órgano Colegiado Superior, el cual será concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La elección se realizará por votación universal, directa y secreta, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. El voto es voluntario para los estudiantes y obligatorio para el personal académico. El periodo de funciones del representante de los estudiantes será de un (1) año; y, del personal académico de tres (3) años.

**Artículo 18.- Sesiones y Quórum.** – El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria dos veces al año y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del rector o de la mayoría simple de sus integrantes.

Corresponde al rector, en su calidad de presidente del Órgano Colegiado Superior, convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos dos días de anticipación a la fecha

establecida para la sesión, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple respecto del valor total de los votos de sus integrantes, pudiendo tenerse en cuenta a los miembros presentes de forma presencial o a través de medios telemáticos.

**Artículo 19.- Resoluciones y Resoluciones por Consulta.** – Cada uno de los miembros del Órgano Colegiado Superior tendrá derecho a un voto; y, las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en cada sesión ordinaria o extraordinaria, salvo disposición expresa establecida en la normativa vigente.

El Órgano Colegiado Superior también podrá adoptar resoluciones por consulta, que son aquellas en las que el rector, motivadamente y de forma escrita, realiza una consulta a la totalidad de sus miembros, para que se pronuncien sobre lo propuesto. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para la consulta y votación de los miembros y no existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

En las resoluciones por consulta el voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior con derecho a voto deberá realizarse en un tiempo de hasta dos días laborables, luego del cual el secretario sentará la razón correspondiente.

El Rector tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación de cualquier tipo de resolución.

**Artículo 20.- Deberes y Atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- 1) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias;
- 2) Aprobar el proyecto de Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al CES para su validación de cumplimiento con las normas que rigen al sistema de educación superior;
- 3) Conocer y evaluar el informe anual de rendición de cuentas institucional que presente el rector en cumplimiento de la Ley y la normativa vigente, que incluirá la información del vicerrectorado académico, coordinadores y demás autoridades del Instituto;
- 4) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales; y, evaluar su cumplimiento;
- 5) Aprobar los proyectos de carreras y sus modificaciones, que serán presentados al CES para su aprobación definitiva;
- 6) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación al término de cada ejercicio económico. En caso de haber excedentes, se procederá en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
- 7) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto;
- 8) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución como órgano de última instancia;
- 9) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del Instituto cuando lo creyere pertinente;
- 10) Posesionar a las autoridades de la institución en los cargos de rector y vicerrector;
- 11) Aprobar los concursos públicos de méritos y oposición para designación del personal académico titular de acuerdo con las normas correspondientes;
- 12) Autorizar al rector para que, en representación del Instituto, pueda aceptar herencias, legados o donaciones; celebrar contratos, convenios, contraer obligaciones, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de la institución, y atribuciones similares, por cantidades superiores a las fijadas al inicio de cada año;
- 13) Poner en conocimiento del Consejo de Regentes las resoluciones que emita y estén relacionadas con el cumplimiento de las funciones de dicho Consejo;
- 14) Regular los procesos disciplinarios en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- 15) Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior; la normativa que expida el CES, Caces o el órgano rector de la política pública de educación superior; y, la normativa interna de la institución.

## CAPÍTULO II: Rector, Vicerrector Académico y Autoridades Académicas.

**Artículo 21.- Del Rector.** - El rector es la primera autoridad ejecutiva del Instituto, por lo que ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial; y, presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria.

**Artículo 22.- Deberes y Atribuciones del Rector.** - Son deberes y atribuciones del rector las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y las siguientes:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- 2) Adoptar decisiones oportunas y eficientes para el buen funcionamiento del Instituto;
- 3) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión y gobierno;
- 4) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de creación de carreras y sus modificaciones o ajustes;
- 5) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior, y demás órganos que le corresponda, de conformidad con la normativa de la institución;
- 6) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe de cumplimiento de su plan de trabajo, al Órgano Colegiado Superior, al CES, al órgano rector de la política pública de educación superior y demás organismos dispuestos en las leyes y normativa vigente; y, al Consejo de Regentes para el cumplimiento de sus funciones.
- 7) Suscribir o refrendar de forma conjunta con el secretario general, los títulos expedidos por el Instituto;
- 8) Formular y presentar para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior el proyecto de presupuesto anual del Instituto y sus reformas. Entre los rubros del presupuesto se incluirá, de forma obligatoria, rubros destinados a cubrir lo siguiente:
  - a) Realización del proceso de autoevaluación institucional;
  - b) Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación o perfeccionamiento del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1 % del presupuesto anual, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
  - c) Publicaciones indexadas y becas de posgrado para profesores e investigaciones en el marco del régimen del desarrollo nacional, asignándose al menos el 6 % del presupuesto en concordancia con la Ley;
  - d) Otorgamiento de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y,
  - e) Funcionamiento y fortalecimiento de la Unidad de Bienestar Institucional.
- 9) En representación de la institución, celebrar contratos o convenios, contraer obligaciones, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles del Instituto, hasta los montos establecidos al inicio de cada año; y, en el caso de montos superiores requerirá la autorización del Órgano Colegiado Superior;
- 10) Convocar, en cumplimiento de la normativa vigente, a referendo para consultar asuntos trascendentales que comprometen gravemente la misión y fines de la institución, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato;
- 11) Disponer auditorías;
- 12) Ejecutar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y demás actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- 13) Delegar las funciones que creyere conveniente, excepto las establecidas en los numerales 6, 7 y 8 de este artículo;
- 14) Por delegación del Órgano Colegiado Superior, designar y remover a coordinadores académicos y coordinador de vinculación con la sociedad, responsables de comisiones y unidades; secretario general, contador y demás autoridades de apoyo, así como crear o eliminar unidades de apoyo académico o administrativo y órganos colegiados necesario para el funcionamiento institucional que no tengan la calidad de cogobierno, y que estén enfocadas en la ejecución de las funciones sustantivas de la educación superior, así como las actividades de planificación, asesoría, aseguramiento de la calidad, etc.
- 15) Las demás que se establecieren en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, Estatuto Orgánico; y, normativa externa e interna aplicable.



**Artículo 23.- Del Vicerrector Académico.** – El vicerrector Académico, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas por el Instituto; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

Para desempeñar el cargo de rector y vicerrector Académico, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y en la normativa aplicable.

**Artículo 24.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico.** - Son deberes y atribuciones del vicerrector Académico las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y las que le encargue el Órgano Colegiado Superior, el rector o la normativa interna.

**Artículo 25.- Elección del Rector y Vicerrector Académico.** - El rector y vicerrector Académico serán elegidos por el Consejo de Regentes de conformidad a lo que establezca el presente Estatuto.

El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual se elige al rector y otra terna de la que se elige vicerrector Académico. También podrá presentarse una sola terna de la cual se elegirá a las dos autoridades, si el Órgano Colegiado Superior así lo considera pertinente.

Si el Consejo de Regentes no está de acuerdo con la terna presentada, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna en un plazo no mayor a dos semanas.

**Artículo 26.- Período De Funciones del Rector y Vicerrector Académico.** - El rector y vicerrector Académico durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva o no, por una sola vez.

**Artículo 27.- Subrogación Temporal.** - Cuando el rector se encuentre con licencia, ausente o imposibilitado de manera temporal, sus funciones serán asumidas por el vicerrector Académico. Si este también estuviera ausente, lo subrogará el coordinador académico de carrera con más años de servicio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo de rector.

El período de subrogación temporal no podrá exceder los ciento veinte (120) días consecutivos.

Cuando la subrogación temporal se origine por la ausencia del rector debido a actividades de representación institucional, los actos, contratos, convenios y obligaciones que suscriba durante dicha representación mantendrán plena validez jurídica.

**Artículo 28.- Ausencia Definitiva.** - Si por cualquier motivo, el rector deja de ejercer sus funciones de manera definitiva o la posición quede vacante, se procederá con una nueva designación conforme a lo establecido en este Estatuto. Mientras se realiza la designación, el vicerrector Académico asumirá temporalmente sus funciones en calidad de subrogante.

Si la ausencia definitiva fuere del rector y vicerrector Académico, subrogará el coordinador de carrera con más años de servicio, conforme a lo indicado en el artículo anterior.

La subrogación se mantendrá hasta que se efectúe el nombramiento definitivo, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de cese.

**Artículo 29.- Subrogación del Vicerrector Académico y Autoridades Académicas.** - En caso de ausencia temporal del vicerrector Académico, será subrogado por la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para ocupar el cargo, designado por el Rector.

En caso de la ausencia temporal de una autoridad académica, será subrogada por un miembro del personal académico que cumpla los requisitos para ocupar el cargo, designado por el Rector.

Si la ausencia es definitiva se podrá realizar el reemplazo en los términos descritos anteriormente hasta la designación definitiva.

**Artículo 30.- Cese de Funciones del Rector y Vicerrector Académico.** - El rector y vicerrector académico cesarán de sus funciones y dejarán vacante el cargo, en los siguientes casos:

- 1) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- 2) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- 3) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- 4) Por destitución legalmente declarada;
- 5) Por revocatoria del mandato; y,
- 6) Otras que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 31.- De las Coordinaciones de Carrera.** - Los coordinadores de carrera, en concordancia con la normativa vigente, son autoridades académicas y les corresponde la gestión académica y curricular de cada carrera, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción de estudiantes, ejecutando su labor en el marco de las políticas institucionales.

Los requisitos y funciones de los coordinadores de carrera serán los establecidos en la normativa nacional e interna vigente.

### CAPÍTULO III: Unidades y Órganos de Apoyo

**Artículo 32.- Unidad Administrativa de Bienestar Institucional.** - La Unidad de Bienestar Institucional depende directamente del rector y será la encargada de promover un ambiente de respeto a los valores éticos, la visión y misión, los derechos y la integridad física, psicológica y sexual entre los miembros de personal docente y administrativo así como de los estudiantes del instituto, en un ambiente libre de violencia o discriminación, brindando asistencia a quienes denuncien las violaciones de estos derechos.

Serán las funciones principales de esta Unidad las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, desde la filosofía marista, enfocándose en una formación tecnológica de carácter humanista, intercultural y científica que se fundamente en la dignidad de la persona y se desarrolle en respeto a la justicia, la libertad, la participación democrática, la solidaridad, la fraternidad y la paz, siendo estas:

- 1) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad del Instituto;
- 2) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- 3) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- 4) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar institucional, a través del rector, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- 5) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- 6) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- 7) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- 8) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- 9) Promover la convivencia intercultural;
- 10) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución; y,
- 11) Otras que le asigne el rector o la normativa interna.

**Artículo 33.- Secretaría General.** - La Secretaría General es la responsable de dar fe de la

documentación y actos de la institución a fin de que estos se ajusten a los principios legales correspondientes; y, de la gestión documental de la institución.

**Artículo 34.- Aseguramiento Interno de la Calidad.** – El ISTDAB contará con un órgano encargado de planificar y ejecutar los procesos de aseguramiento de la calidad institucional, e informar sus resultados a los miembros de la comunidad académica del instituto y a la sociedad, en cumplimiento de la normativa interna que se expida para el efecto, en la que se regulará además su integración y funcionamiento.

**Artículo 35.- Rendición de Cuentas.** - El rector establecerá las instancias y procedimientos necesarios para que el instituto dé cumplimiento a las disposiciones y normativas relacionadas con la rendición social de cuentas y la entrega de información pertinente al Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y al ente rector de la política pública de educación superior. Esta obligación se cumplirá teniendo en consideración la misión, los fines y objetivos del instituto, incluyendo el informe de cumplimiento del plan de trabajo del rector.

La rendición de cuentas se llevará a cabo de forma anual, dentro de los plazos establecidos legalmente. Dicho informe también será presentado al Consejo de Regentes, con el fin de que este pueda cumplir con sus funciones estatutarias y normativas.

**Artículo 36.- Funciones Sustantivas de Investigación y Vinculación con la Sociedad:** El rector en uso de sus atribuciones planificará, ejecutará y dará seguimiento a las actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, entre ellas las de investigación y vinculación con la sociedad, para este efecto podrá crear las unidades de apoyo u órganos colegiados, siempre que no tengan la calidad de cogobierno, para su adecuada ejecución.

## TÍTULO V: Personal Académico.

**Artículo 37. - Del Personal Académico.** -En el ISTDAB, el personal académico podrá estar integrado por docentes titulares y no titulares, cuya labor se centra en el desarrollo de actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, pudiendo combinarlas, de acuerdo con la normativa vigente, con actividades de gestión o dirección, si su jornada laboral lo permite.

El Instituto contratará y mantendrá, conforme a las necesidades y disponibilidad presupuestaria institucional, en su planta académica a profesionales cuya trayectoria refleje alineación y compromiso con los valores y principios institucionales, en concordancia la Ley Orgánica de Educación Superior, quienes deben cumplir con los procesos de selección y requisitos establecidos en la citada Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y en la normativa interna que se expida sobre el tema.

Para la selección y contratación del personal académico se garantizará el principio de igualdad, que involucra la no discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, discapacidad y por cualquier otra condición de similar índole, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 38.- Deberes y Derechos del Personal Académico.** - Sin perjuicio de lo que se determine en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Código del Trabajo y demás normativa institucional, son derechos y deberes de los profesores e investigadores:

- 1) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción;
- 2) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- 3) Cumplir de manera eficiente y eficaz sus funciones, respetando la misión, visión, principios, fines y objetivos del Instituto;
- 4) Acceder al escalafón del profesor e investigador o a cargos directivos, que garantice estabilidad,

- promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo
- 5) Respetar la institucionalidad y autonomía del Instituto y a sus miembros;
  - 6) Cuidar los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipos tecnológicos, documentación e insumos similares, de propiedad del Instituto;
  - 7) Participar y colaborar con el sistema de evaluación institucional;
  - 8) Elegir y ser elegido para las representaciones de personal académico al Órgano Colegiado Superior,
  - 9) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
  - 10) Participar en el proceso de evaluación integral del personal académico;
  - 11) Colaborar con el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales y sociales del Instituto; y,
  - 12) Otros, asignados por las autoridades y la normativa interna.

**Artículo 39.- Organizaciones Gremiales.** – En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el ISTDAB garantizará la existencia de organizaciones gremiales del personal académico en su seno. Estas organizaciones tendrán sus propios estatutos que deberán ser concordantes con la normativa vigente y el presente Estatuto, por lo que el Órgano Colegiado Superior velará porque esto ocurra. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

## TÍTULO VI: Estudiantes

**Artículo 40.- De los estudiantes.** Son estudiantes del ISTDAB todas las personas que tengan una matrícula en una de las carreras ofertadas, condición que se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación, conforme a la normativa vigente. El Reglamento de Régimen Académico del Instituto podrá desarrollar el concepto de estudiante, siempre en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 41. - Derechos de los estudiantes.** - Los derechos de los estudiantes serán concordantes con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa relacionada, dentro del más estricto respeto al carácter cristiano del Instituto, garantizando que el ISTDAB respetará la libertad de conciencia de cada persona.

Sin perjuicio de lo indicado, son derechos de los estudiantes:

- 1) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- 2) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- 3) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
- 4) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- 5) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno;
- 6) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación;
- 7) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- 8) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- 9) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- 10) Otros señalados en la normativa interna.

**Artículo 42.- Deberes de los Estudiantes.** - Los estudiantes del Instituto tendrán los siguientes deberes:

- 1) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- 2) Contribuir en el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines y objetivos del Instituto;
- 3) Respetar la institucionalidad y autonomía del Instituto;
- 4) Colaborar con el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales y sociales del Instituto;
- 5) Respetar a los miembros de la comunidad educativa del Instituto y cuidar los bienes, documentación, información e instalaciones de la institución;
- 6) Cumplir de forma ética, honesta y transparente sus obligaciones académicas;
- 7) Cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Institución y responder por los daños que ocasionaren, sea individual o colectivamente;
- 8) Respetar a las autoridades, profesores, trabajadores y compañeros;
- 9) Cuidar del buen nombre del Instituto en cualquier lugar, sea este nacional o internacional;
- 10) Abstenerse de organizar y participar en actos proselitistas o manifestaciones que no han sido autorizadas por las autoridades internas o externas.
- 11) Ser corresponsables con el financiamiento del instituto, con sus aportes puntuales mediante el pago de matrículas, aranceles, derechos y otros;
- 12) Involucrarse en programas de servicio en el marco de las actividades de vinculación con la sociedad del Instituto; y,
- 13) Otros señalados en la normativa interna.

**Artículo 43.- Organizaciones Gremiales.** – En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el ISTDAB garantizará la existencia de organizaciones gremiales de estudiantes en su seno. Estas organizaciones tendrán sus propios estatutos que deberán ser concordantes con la normativa vigente y el presente Estatuto, por lo que el Órgano Colegiado Superior velará porque esto ocurra. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

## TÍTULO VII: Régimen Académico

**Artículo 44.- Admisión.** - Para ser admitido como estudiante del Instituto, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se requerirá aprobar el proceso de admisión determinado por la institución.

El Instituto, asegurará a todos los aspirantes, iguales oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; y, en función de ello, expedirá la normativa pertinente.

Adicionalmente, la institución garantizará que su infraestructura y recursos educativos cumplan con las condiciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior.

**Artículo 45.- Nivelación.** - El Instituto, en caso de considerarlo pertinente, podrá tener procesos de nivelación para los estudiantes de nuevo ingreso.

**Artículo 46.- Matrícula.** - El vicerrector Académico en coordinación con el rector, establecerán el calendario académico institucional, que incluirá el período de matrículas, de acuerdo con los tiempos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa interna.

Toda matrícula requiere el pago de los correspondientes valores de matrícula y aranceles, que constituyen un requisito obligatorio de matrícula para todos los estudiantes. Los costos de matrícula, aranceles y derechos, incluidos los de matrícula ordinaria y extraordinaria, serán fijados por el Órgano Colegiado Superior y publicados en la página web institucional en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 47.- Retiro Y Anulación De Matrícula.** - Los responsables, requisitos y demás condiciones y procesos para el retiro y anulación de matrícula serán regulados por el Reglamento de Régimen

Académico Interno, garantizando la veracidad y confidencialidad de estos procesos.

**Artículo 48.- Aprobación de asignaturas.** - Las asignaturas podrán ser aprobadas por créditos o componentes educativos, en períodos académicos, ciclos u otros, de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa institucional.

Los requisitos y porcentajes mínimos de aprobación, así como los sistemas de evaluación, calificación, registro y promoción, serán establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa institucional.

**Artículo 49.- Reconocimiento, Homologación y Validación.** - El ISTDAB establecerá en su normativa interna los requisitos, procesos y responsables del reconocimiento, homologación y validación de estudios de una persona que desea iniciar o continuar estudios, garantizando la calidad académica, así como la flexibilidad, simplicidad y transparencia del proceso.

Asimismo, se permitirán y regularán los procesos de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral, u otros similares que se establezcan en la normativa expedida por el CES.

**Artículo 50.- De la Titulación.** - Para la titulación de una carrera, es requisito indispensable haber aprobado, reconocido, homologado, validado o revalidado todas las materias o créditos exigidos en el plan de estudios de cada carrera; y, cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la ley y sus reglamentos, así como con aquellos previstos en la normativa interna.

## TÍTULO VIII: Igualdad de Oportunidades y Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

**Artículo 51.- Igualdad de Oportunidades.** - Se garantiza el principio de igualdad de oportunidades al personal docente, los y las estudiantes, personal administrativo y personal de servicio, en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema; sin discriminación de género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 52.- Garantía de Participación.** - El Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo garantizará la participación de grupos históricamente excluidos y de mujeres en todos los niveles e instancias, en particular, en el gobierno de la Institución, adoptando los mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de acción afirmativa.

**Artículo 53.- Derechos de Personas con Discapacidad.** - Se reconoce los derechos de las personas con discapacidad a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; velando por el cumplimiento de la accesibilidad a servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios de calidad y suficientes, en concordancia con Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa pertinente.

## TÍTULO IX: Patrimonio, Presupuesto y Finanzas.

**Artículo 54.- Del Patrimonio y Presupuesto.** - El ISTDAB es una institución de educación superior autofinanciada, por lo que está facultada conforme determina la Ley para administrar libremente su patrimonio, que está constituido por todos los bienes que posea, reciba o adquiera a cualquier título, en cumplimiento de su objeto, respetando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la conformación del patrimonio de las instituciones de educación superior.

El Contador del Instituto será el responsable de la elaboración y control de los presupuestos, incluidos los anuales, así como de velar por la adecuada integración de sus rubros, en cumplimiento

de la normativa aplicable. Los presupuestos anuales, liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, auditorías integrales serán remitidos de forma obligatoria a los entes de control que establecen las leyes y reglamentos, en la forma y plazos que dicha entidad establezca; y, en ausencia de estas directrices, de conformidad a los parámetros que considere el rector.

**Artículo 55.- Destino del Patrimonio en Caso de Extinción.** - Si el Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, de forma voluntaria o por declaratoria u obligación, se disolviera o extinguiera, luego de cumplir con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes, su patrimonio y bienes serán destinados a la educación superior católica marista de carácter particular.

**Artículo 56.- De los Valores por Matrículas, Aranceles y Derechos.** - Todo proceso de matrícula requiere el pago de los valores correspondientes por concepto de matrícula y aranceles, los cuales constituyen un requisito obligatorio para todas las carreras y modalidades de estudio.

Los valores relacionados con matrícula, aranceles y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, serán determinados por el Órgano Colegiado Superior y difundidos a través del sitio web institucional, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.

El instituto procurará implementar un sistema diferenciado de aranceles, considerando principalmente la situación socioeconómica de los estudiantes en correspondencia a la categorización institucional.

**Artículo 57.- Reembolso de Matrícula y Aranceles.** - Los responsables, requisitos y demás particularidades del retiro y la anulación de matrícula serán regulados por la normativa interna garantizando la veracidad y confidencialidad de estos procesos.

Los reembolsos en casos de retiro serán regulados conforme a la normativa nacional vigente y la normativa interna del Instituto.

## TÍTULO X: Régimen Disciplinario.

**Artículo. 58.- Régimen Disciplinario.** - El régimen disciplinario del instituto para estudiantes y personal académico, comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. Las faltas y sanciones, así como el procedimiento específico para la imposición de sanciones estará contemplado en el Código de Ética y Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Instituto en concordancia con la normativa nacional vigente.

Los estudiantes y miembros del personal académico podrán interponer los recursos de reconsideración o apelación ante el Órgano Colegiado Superior de conformidad a la normativa vigente.

Los empleados y trabajadores se regirán por el procedimiento establecido en el Código de Trabajo.

**Artículo 59.- Debido Proceso.** - En concordancia con la LOES, el Instituto garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo.

## TÍTULO XI: Reforma de los Estatutos y Normativa Interna.

**Artículo 60.- Reforma de los Estatutos.** - El Órgano Colegiado Superior con el voto de las dos terceras partes, podrá en cualquier tiempo reformar los Estatutos, cumpliendo con las formalidades legales correspondientes para su respectiva aprobación.

**Artículo 61.- Normativa Interna.** - El Instituto creará su normativa interna de acuerdo con el Reglamento de Normativa Interna que expida para este efecto, que garantizará la transparencia y confiabilidad del proceso y el libre acceso a la normativa.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - De conformidad a la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el estatuto es aprobado por el máximo órgano colegiado del Instituto y desde ese momento se encuentra vigente. Posterior a su aprobación en un plazo no mayor a 90 días se convocará a elecciones para representantes del personal académico y estudiantes; y, se posesionará a las nuevas autoridades del Instituto, siendo el Órgano Colegiado Superior la máxima autoridad.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Toda normativa que se oponga al presente Estatuto quedará derogada.

Loja, 16 de octubre de 2025

  
Mgtr. María Elizabeth Gómez Vargas  
RECTORA ISTDAB



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"DANIEL ÁLVAREZ BURMEO"  
RECTORADO



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-50-No.761-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...);"
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);"
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la referida Ley, preceptúa: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, a través de Decreto Ejecutivo 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a 'Ministerio de Educación, Deporte y Cultura', el cual asumirá todas las



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;

Que, la Disposición General Sexta del mencionado Decreto Ejecutivo, enuncia: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a ‘Ministerio de Cultura y Patrimonio’, ‘Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación’, ‘Ministerio del Deporte’ y ‘Ministerio de Educación’ se entenderá como ‘Ministerio de Educación, Deporte y Cultura’”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-05-No.109-2020 de 05 de febrero de 2020;

Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, dispone: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, el artículo 7 del citado Instructivo, enuncia: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, establece: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;

Que, a través de Oficio 00077-ISTDAB-R de 28 de agosto de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo solicitó al CES la validación de su Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Acta 119 de 28 de agosto de 2025;

Que, mediante Oficio CES-PRO-2025-0808-O de 02 de octubre de 2025, la Procuraduría de este Organismo remitió al Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo las observaciones al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo;

Que, a través de Oficio 00082-ISTDAB-R de 16 de octubre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo remitió a este Consejo de Estado la Resolución 121 de 16 de octubre de 2025, mediante la cual el Órgano Colegiado Superior aprobó las reformas al Estatuto institucional;



Que, mediante Resolución RPC-SE-11-No.025-2025 de 12 de diciembre de 2025, el Pleno de este Organismo resolvió: "Artículo Único.- Designar y posesionar al doctor Fidel Márquez Sánchez, como Presidente del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, a través de Memorando CES-PRO-2025-0383-M de 12 de diciembre de 2025, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo el informe técnico jurídico de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo que en su parte pertinente concluye: "4.1. Del análisis al contenido del Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, se verifica que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo determinado en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo y el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente". Y en tal sentido recomienda: "(...) a la CPIC que, de considerarlo pertinente, emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual se señale que, una vez verificado el contenido del Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, se determina que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior";

Que, mediante Memorando CES-CPIC-2025-1197-M de 22 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado, notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-47-No.980-2025, adoptado en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de diciembre de 2025, a través del cual el cual una vez analizado el informe jurídico de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, convino dar por conocido, y acoger su contenido; y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente Resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Validar el Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo, aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Acta 119 de 28 de agosto de 2025 y reformado a través de Resolución 121 de 16 de octubre de



2025, debido a que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-47-No.980-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido mediante Memorando CES-PRO-2025-0383-M de 12 de diciembre de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación en la Gaceta Oficial del Estatuto validado en el artículo único.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Fidel Márquez Sánchez  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**